

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el cual el Tribunal declaró la ilegalidad del proceso a partir del Auto del 24 de enero de 2023, inclusive, con el fin de que se restablezcan los derechos del demandado a contestar la demanda. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
Rad. 7652031840032022-00502-00. Privación patria potestad
Palmira, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 301, en concordancia con el 329 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Como consecuencia, de lo anterior, el señor **JUAN SEBASTIAN MONTOYA CASANOVA** queda notificado por conducta concluyente de todas las Providencias dictadas por este Despacho, incluyendo el auto admisorio de la demanda, a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente Providencia.

COPIESE Y CUMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c9f4e6dfd7f40330a898901f8076349b5354adcf6d438e6d5a3bdafb5420c5**

Documento generado en 03/05/2023 08:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>